

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000002**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen, respectivamente, que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de dicha Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en su reglamento de aplicación;

Que el literal d) del artículo 92 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena que sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deben efectuar la correspondiente retención en la fuente, por los pagos que se realicen por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más

emolumentos a favor de sus trabajadores en relación de dependencia de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del impuesto a la renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones;

Que el mismo artículo establece que el empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos. Los comprobantes de retención entregados por el empleador, de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para el caso de empleados que no utilicen gastos personales;

Que el artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala la forma de realizar la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores;

Que mediante Resolución NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial 420, de 19 de diciembre de 2006, el Servicio de Rentas Internas estableció que las sociedades, públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y empleadores, que sean agentes de retención para efectos de impuesto a la renta deberán presentar en medio magnético y en los términos previstos por dicha Resolución, la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos, en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año, cuya presentación se deberá realizar inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención;

Que la disposición general Tercera de la Resolución NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 857, del 26 de diciembre del 2012, establece que los empleadores, en su calidad de agentes de retención, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, conforme lo establece la Resolución NAC-DGER2006-0791 antes mencionada, el Anexo que contiene la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia Anexo RDEP, realizadas por ellos

en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 149, de 23 de diciembre 2013, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas dispuso la obligatoriedad de reportar la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo en relación de dependencia en medio magnético, a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia RDEP y las normas para su presentación;

Que el numeral 4 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

Que el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, publicado en el suplemento del Registro Oficial 335, el 20 de junio 2023, introdujo reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el reformado artículo 97.7 de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé que sin perjuicio de los demás deberes formales previstos en el artículo 96 del Código Tributario, los sujetos pasivos sujetos al régimen RIMPE no se encuentran obligados a actuar como agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, sin perjuicio de que observen lo previsto en el artículo 92 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando corresponda;

Que es necesario actualizar la norma para incorporar nuevas definiciones para la aplicación del deber formal de presentación del Anexo que contiene la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia;

Que es deber de la Administración Tributaria el expedir las disposiciones normativas necesarias para facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, disponen que el Director General del Servicio de Rentas Internas podrá expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Aprobar el anexo de retenciones en la fuente bajo relación de dependencia RDEP**

**Art. 1.- Objeto.** - Se aprueba el Anexo de Retenciones en la Fuente Bajo Relación de Dependencia, denominado Anexo RDEP, a ser presentado al Servicio de Rentas Internas, y se establecen las normas para su presentación conforme lo especificado en esta Resolución.

**Art. 2.- Sujetos obligados e información a presentar.-** Los empleadores, sean estas sociedades o personas naturales, están obligados respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores y en los términos previstos en la presente resolución, a presentar mediante el Anexo RDEP, la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**Art. 3.- Sujetos no obligados.** – Se considera como sujetos no obligados a presentar el Anexo RDEP los siguientes:

1. Aquellos que no hayan mantenido a su cargo empleados en condición de relación de dependencia durante el período a reportar;
2. Los empleadores personas naturales que contraten servicios domésticos remunerados, para sí o para su familia, desarrollados dentro del hogar;
3. Estados extranjeros, incluidos entre ellos: embajadas acreditadas ante el gobierno nacional, oficinas consulares, consulados y oficinas comerciales y agencias gubernamentales de cooperación internacional;
4. Organismos internacionales, incluidos organismos de integración y entidades de apoyo, misiones y organismos internacionales, representaciones de organismos internacionales;
5. Los empleadores que se encuentren categorizados como negocios populares en el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares RIMPE, siempre que el total anual de pagos a favor de sus trabajadores, realizados por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos originados por su relación de dependencia, gravados con impuesto a la renta, no sean superiores a una fracción básica desgravada de este impuesto correspondiente al periodo a reportar; y,
6. Los condominios, siempre que el total anual de pagos a favor de sus trabajadores, realizados por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos originados por su relación de dependencia, gravados con impuesto a la renta, no sean superiores a una fracción básica desgravada de este impuesto correspondiente al periodo a reportar.

Sin perjuicio de lo indicado, la Administración Tributaria podrá requerir la información necesaria a los sujetos pasivos no obligados a presentar el Anexo RDEP, incluso en el mismo formato del anexo antes referido.

**Art. 3.- Forma de presentación.** - Los sujetos obligados deberán presentar el Anexo RDEP a través del portal web institucional *www.sri.gob.ec*, de acuerdo con el formato y las definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en dicho portal.

**Art. 4.- Plazo para la presentación.** - El Anexo RDEP deberá ser presentado según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes RUC del respectivo sujeto obligado, conforme el siguiente cuadro:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presentación tardía, incompleta, inexacta, así como la falta de presentación, serán sancionadas conforme a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán presentar el Anexo RDEP establecido en la presente Resolución, inclusive en aquellos casos en que durante el período, no se haya generado ninguna retención.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El formulario 107 “Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia” aprobado mediante Resolución NAC-DGER2008-1520 y sus reformas, solo podrá ser generado a través de la aplicación DIMM ANEXO / Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia.

**Segunda.-** El formulario 107 "Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia" deberá ser entregado por el empleador a sus trabajadores en el plazo y términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La entrega de la información de las retenciones efectuadas por concepto de impuesto a la renta en relación de dependencia del período comprendido desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se realizará a través del Anexo RDEP disponible en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), utilizando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica publicada en el mencionado portal web, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	23 de enero
2	25 de enero
3	29 de enero
4	30 de enero
5	31 de enero
6	01 de febrero
7	02 de febrero
8	05 de febrero
9	06 de febrero
0	07 de febrero

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Resolución NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 149, de 23 de diciembre 2013 y sus reformas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 10 de enero de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**